



**FONASA SUR
DIRECCIÓN ZONAL SUR
CENTROS DE GESTIÓN REGIONAL LOS RÍOS**

RESOLUCIÓN EXENTA 7T N° 16819/2019
MAT.: DZS_ APLICA SANCIÓN A PRESTADORA CONSTANZA
ANDREA VILLARROEL ADRIAZOLA,
EXPEDIENTE N° 49/2019
TEMUCO, 02/12/2019

VISTOS:

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto Supremo N° 369 de 1985, la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 2G/N° 871 de 2017, la Resolución Exenta 2G N° 911 de 2017, la Resolución Exenta 8A/N°53 de 2017, la Resolución Exenta 8A.1 N° 1329 de 2018 y la Resolución Exenta 4A/N°28 del 20 de marzo de 2019, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, durante el año 2019 el Departamento de Contraloría de la Dirección Zonal Sur del Fonasa, realizó una fiscalización a las cobranzas de la prestadora Constanza Andrea Villarroel Adriazola, teniendo como origen el plan de fiscalización a profesionales derivado de los reportes del sistema de redes neuronales artificiales, refiriendo en este caso al número de atenciones diarias y mensuales al mismo asegurado.

La fiscalización se focalizó en determinar y verificar el cumplimiento de las normas técnico - administrativas vigentes por parte de la profesional, particularmente referido a lo siguiente:

- Verificar la existencia de fichas clínicas y registros clínicos que respalden la realización de las prestaciones cobradas.

2.- Que, la prestadora se encuentra inscrita en el rol de prestadores de la modalidad de libre elección desde el 02 de marzo del año 2016, en su calidad de médico cirujano para realizar prestación de consulta médica electiva.

3.- Que, la prestadora no cuenta con procesos administrativos anteriores.

4.- Que, a través del estudio de bonos de atención pagados a la prestadora, se pudo verificar que cumplía con los criterios de selección del reporte del sistema de redes neuronales.

5.- Que, se seleccionó una muestra a fiscalizar en terreno de 74 bonos de atención emitidos a través del portal de prestadores dentro del período comprendido entre enero y marzo del 2019, por un valor total de \$879.410, prestaciones otorgadas a 46 asegurados.

6.- Que, tras revisión de los antecedentes clínicos solicitados a la profesional en visita en terreno a su dirección de atención, realizada con fecha 07 de agosto del 2019, se detecta los siguientes hallazgos:

Se presenta a revisión la totalidad de las fichas clínicas solicitadas, sin embargo, no se encontró respaldo clínico para 21 de las prestaciones afectas a revisión, constituyendo 8 de éstas a duplicidad en sistema de ventas.

7.- Que, terminado el acto de investigación, a partir de los hallazgos de la fiscalización, se instruyó la formulación de cargos mediante oficio ordinario N° 23863 del 12 de septiembre del 2019, notificado mediante carta certificada, en los siguientes términos:

Cargo N°1:

Punto 30.1 letra g) - *“No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico”*; - en circunstancias que no se encontró registro para 21 de las atenciones de consulta solicitadas a revisión.

8.- Que, la prestadora no hace uso de su derecho a presentar descargos, conforme a lo señalado en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 369/85 del Ministerio de Salud.

9.- Que, en sesión del 18 de octubre del 2019 la Comisión de Fiscalización y Reclamos de la Dirección Zonal Sur del Fonasa propone sancionar a la prestadora con multa de 10 UF, y devolución del Fondo de Ayuda Médica (FAM) de las prestaciones objetadas por duplicidad de emisión de bono de atención.

10.- Por lo tanto, se verifica las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Ministerio de Salud:

- Falta de registros clínicos

Atendido los antecedentes, se propuso sancionar al prestador, por lo que:

RESOLUCIÓN:

1.- Aplicase a la prestadora doña Constanza Andrea Villarroel Adriazola, como consecuencia de los cargos formulados mediante oficio ordinario N° 23863 del 12 de septiembre del 2019 de este servicio, la sanción de amonestación y multa de 10 UF, medida contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

2.- Reintégrese por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM) de las prestaciones objetadas, de las cuales se verificó que no fueron otorgadas a los beneficiarios y que equivalen a \$ 46.160; dicho reintegro deberá efectuarse en dependencias de la Dirección Zonal Sur del Fonasa dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento por parte del prestador, el Fonasa está facultado para iniciar acciones legales.

3.- Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el País, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de esta resolución, lo que se comunicará al Departamento de Regulación de Prestaciones para registro de la medida sancionatoria.

4.- Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado de recurrir ante la misma autoridad que dictó esta resolución sancionatoria y/o de medidas administrativas, de reposición. Este recurso se debe interponer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación al prestador.

5.- Notifíquese esta resolución al prestador, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, que se efectuará personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción en la Modalidad Libre Elección registrado en Fonasa o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme

"Por orden del Director"



**JAVIER CASTRO PEDRERO
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

JCP / JBG / JIS / prg

DISTRIBUCIÓN:

CONSTANZA VILLARROEL ADRIAZOLA;
DIRECCIÓN ZONAL SUR FONASA
ASESOR JURIDICO DZS
DEPARTAMENTO CONTRALORIA DZS
OFICINA DE PARTES (AFECTO AL ART 7°, LETRA G), LEY 20.285

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

AMDzZxhL

Código de Verificación